

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 47

Referencia:

Año: 1978

Fecha(dd-mm-aaaa): 25-07-1978

Título: POR LA CUAL SE CREA EL FONDO DE FOMENTO, PARA BRINDAR FINANCIAMIENTO, EFECTUAR APORTES DE CAPITAL O GARANTIZAR OPERACIONES DE CREDITO A EMPRESAS QUE REALICEN PROYECTOS DE ALTO RIESGO.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 18647

Publicada el: 23-08-1978

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Fondo de inversión, Inversiones

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.365

Rollo: 23

Posición: 634

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Via Fernández de Córdoba (Vista
Hermosa), Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínimas: 6 meses: En la República: B/.18.00
En el Exterior B/.18.00
Un año en la República: B/.36.00
En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.25 Solicítelo en la Oficina de Venta de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4-16.

- Comisionado de Legislación, **NILSON A. ESPINO**
- Comisionado de Legislación, **MANUEL B. MORENO**
- Comisionado de Legislación, **SERGIO PEREZ SAAVEDRA**
- Comisionado de Legislación, **CARLOS PEREZ HERRERA**
- Comisionado de Legislación, **RUBEN D. HERRERA**
- Comisionado de Legislación, **ERNESTO PEREZ BALLADARES**
- Comisionado de Legislación, **MIGUEL A. PICARD AMI**
- Comisionado de Legislación, **ROLANDO MURGAS T.**
- Comisionado de Legislación, **RICARDO RODRIGUEZ**
- FERNANDO MANFREDO JR.**
Ministro de la Presidencia

CREASE EL FONDO DE FOMENTO

LEY No. 47
(De 25 de julio de 1978)

Por la cual se crea el Fondo de Fomento.-
EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1.- Créase el FONDO DE FOMENTO, con el objeto de brindar financiamiento, efectuar aportes de capital o garantizar operaciones de crédito a empresas

que realicen proyectos de alto riesgo, careciendo de garantías adecuadas o se encuentren en condiciones económicas o financieras de tal naturaleza que no les permita tener acceso a las fuentes tradicionales de financiamiento.

ARTICULO 2.- EL FONDO DE FOMENTO dirigirá sus actividades principalmente hacia empresas que se dediquen a actividades industriales, de exportación, de transporte, turísticas, turístico-comercial, de explotación de recursos naturales, agro-industriales, de producción agropecuaria industrializable, y actividades comerciales o de fortalecimiento urbano, que se encuentren en alguno de los casos previstos en el artículo 1 de esta Ley.

ARTICULO 3.- EL FONDO DE FOMENTO será administrado por la CORPORACION FINANCIERA NACIONAL (COFINA) de acuerdo con las políticas y lineamientos que señale el Consejo Directivo o, en su caso, el Gerente General, de conformidad con el reglamento que se adopte y deberá informar anualmente al Organismo Ejecutivo el resultado de las operaciones realizadas con cargo a dicho Fondo.

La CORPORACION FINANCIERA NACIONAL (COFINA) y el Organismo Ejecutivo podrán convenir las sumas a ser cobradas por la administración del mismo.

ARTICULO 4.- Las obligaciones asumidas con cargo al FONDO DE FOMENTO llevarán la garantía solidaria de la Nación, y los proyectos financiados con el mismo cuya cuantía exceda la suma de QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.500.00.00) requerirán el concepto favorable del Organismo Ejecutivo.

ARTICULO 5.- El patrimonio del FONDO DE FOMENTO estará integrado con bonos del Estado y demás valores que se le asignen, los recursos de sus operaciones y los aportes presupuestarios que se incluyan en el presupuesto de inversiones públicas del Gobierno Nacional.

ARTICULO 6.- Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dada en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de julio de 1978.-

DEMETRIO B. LAKAS,
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.,
Vicepresidente de la República

JOSE OCTAVIO HUERTAS
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia, **JORGE E. CASTRO**

El Ministro de Relaciones Exteriores, **NICOLAS GONZALEZ R.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i., **LUIS M. ADAMES**

El Ministro de Educación, **ARISTIDES ROYO**

El Ministro de Obras Públicas, a.i., **WALLACE FERGUSON**

El Ministro de Desarrollo Agropecuario, **RUBEN D. PAREDES**

El Ministro de Comercio e Industrias, **JULIO E. SOSA**

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
TOMAS G. ALTAMIHANO D.

El Ministro de Planificación y
Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,
SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,
RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,
ERNESTO PEREZ BALLADARES

Comisionado de Legislación,
MIGUEL A. PICARDAMI

Comisionado de Legislación,
ROLANIXO MURGAS T.

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

FERNANDO MANFREDO JR.,
Ministro de la Presidencia

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que en la sucesión testamentaria de FERNANDO ACOSTA ATENCIO o FERNANDO ATENCIO ACOSTA, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:
"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI Auto No. 336. DAVID, once (11) de agosto de mil novecientos setenta y ocho (1978).
VISTOS:...

En consecuencia, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión testamentaria de FERNANDO ATENCIO ACOSTA o FERNANDO ACOSTA ATENCIO desde el día trece (13) de junio de mil novecientos setenta y ocho (1978) fecha de su defunción; y
Que es heredera testamentaria, CLAUDINA ATENCIO ALVARADO.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio a todas las personas que tengan algún interés en él, mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Licenciado Rolando Anguizola como apoderado especial de la demandante en los términos de poder que le ha sido conferido.

Cópiase y notifíquese: (Fdo) Guillermo Mosquera P. Juez Segundo del Circuito, (Fdo) Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del tribunal, hoy once (11) de agosto de mil novecientos setenta y ocho (1978) por término de diez (10) días.

DAVID, 11 de agosto de 1978

EL JUEZ
(Fdo) Guillermo Mosquera P.

EL SECRETARIO
(Fdo) Félix A. Morales

L 444773
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A ALFONSO DE LA CRUZ LASSO MONFANTE, cuyo paradero actual desconoce, para que dentro del término de diez días -10-, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado DIWAN SINGH MCBEAN.

Se advierte al emplazado que si así no lo hace dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy trece de julio de mil novecientos setenta y ocho, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez
(fdo) Rías N. Sanjur Marcucci

(fdo) Gladys de Grosso
La Secretaria

L-445869
(Única publicación)

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD: 07/08/78-03

CERTIFICA

Que la Sociedad Ordín Internacional Inc, se encuentra registrada en el tomo: 0627 folio: 0375 asiento: 114851 de la sección de persona mercantil desde el día trece de agosto de 1978.

Ley 47
(De 25 de julio de 1978)

“Por la cual se crea el Fondo de Fomento”.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

Artículo 1. Créase el FONDO DE FOMENTO, con el objeto de brindar financiamiento, efectuar aportes de capital o garantizar operaciones de crédito a empresas que realicen proyectos de alto riesgo, carezcan de garantías adecuadas o se encuentren en condiciones económicas o financieras de tal naturaleza que no le permita tener acceso a las fuentes tradicionales de financiamiento.

Artículo 2. EL FONDO DE FOMENTO dirigirá sus actividades principalmente hacia empresas que se dediquen a actividades industriales, de exportación, de transporte, turísticas, turístico-comercial, de explotación de recursos naturales, agro-industriales, de producción agropecuaria industrializable, y actividades comerciales o de fortalecimiento urbano, que se encuentren en algunos de los casos previstos en el artículo 1 de esta Ley.

Artículo 3. EL FONDO DE FOMENTO será administrado por la CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL (COFINA) de acuerdo con las políticas y lineamientos que señale el Consejo Directivo o, en su caso, el Gerente General, de conformidad con el reglamento que se adopte y deberá informar anualmente al Órgano Ejecutivo el resultado de las operaciones realizadas con cargo a dicho Fondo.

La CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL (COFINA) y el Órgano Ejecutivo podrán convenir las sumas a ser cobradas por la administración del mismo.

Artículo 4. Las obligaciones asumidas con cargo al FONDO DE FOMENTO llevarán la garantía solidaria de la Nación, y los proyectos financiados con el mismo cuya cuantía exceda la suma de QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.500.000.00) requerirán el concepto favorable del Órgano Ejecutivo.

Artículo 5. El patrimonio del FONDO DE FOMENTO estará integrado con bonos del Estado y demás valores que se le asignen, los recursos de sus operaciones y los aportes presupuestarios que se incluyan en el presupuesto de inversiones públicas del Gobierno Nacional.

Artículo 6. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O. 18647

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dada en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de julio de mil novecientos setenta y ocho.

DEMETRIO B. LAKAS,
Presidente de la República

GERARDO GONZÁLEZ V.,
Vicepresidente de la República

JOSÉ OCTAVIO HUERTAS
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos